



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG01/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024 – 2025

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión	Comisión Temporal Del Proceso Electoral Extraordinario Para La Elección De Diversos Cargos del Poder Judicial De La Federación 2024 – 2025
DECEYEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DDHH:	Derechos Humanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
FISEL:	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JGE:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JDE:	Junta Distrital Ejecutiva
JLE:	Junta Local Ejecutiva
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
OSC:	Organizaciones de la sociedad civil u organizaciones ciudadanas.
PEEPJF 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

PlyCPJF:	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PPPC PEEPJF 2024-2025:	Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025
RE:	Reglamento de Elecciones.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- 1. Plan Estratégico.** Mediante Acuerdo INE/CG870/2016 del 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 a propuesta de la Junta General Ejecutiva, cuya misión es organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México, sus objetivos estratégicos son: *i)* Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; *ii)* Fortalecer la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país; y, *iii)* Garantizar el derecho a la identidad.
- 2. Decreto publicación de la LGIPE.** Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE que establece las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales. El 13 de abril de 2020 en el DOF se publicó la reforma, entre otras normas, de la LGIPE, en materia de atención, prevención y erradicación de la VPMRG. Posteriormente, el 14 de octubre de 2024 se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3. **Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.** Mediante Acuerdo INE/CG297/2020 del 30 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (Educación Electoral), cuyo objetivo general se orientó en generar conocimiento y desarrollar competencias para el ejercicio de la ciudadanía, entre la población mexicana de 18 a 30 años, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020- 2021.
4. **Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** Mediante Acuerdo INE/CG604/2023 el 3 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuyo objetivo general se orientó en desarrollar en la ciudadanía un conjunto de competencias que motive y posibilite su participación informada y razonada en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a través de la implementación, a nivel nacional, de acciones diseñadas bajo un enfoque de educación electoral.
5. **Decreto en materia de reforma del Poder Judicial.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, entre las modificaciones que impactan al INE, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo, de la CPEUM en materia de reforma al PJF. El Decreto, en su artículo Primero Transitorio, estableció que dicha reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 16 de septiembre de la presente anualidad.
6. **Reforma y adición al Reglamento de Sesiones del CG.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del CG, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones del CG, excluyendo a los Partidos Políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 7. Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, mediante acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para renovar los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su Etapa de Preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
- 8. Creación de la comisión para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, mediante acuerdo INE/CG2242/2024 el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- 9. Cadena impugnativa.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vía acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto o con las actuaciones del INE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 10. Resolución a la acción declarativa.** El 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó los siguiente:

Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.

- 11. Análisis de las impugnaciones** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto, publicada en el DOF, el 15 de septiembre de 2024. Si bien, una mayoría de siete ministras/os se pronunció en favor de la procedencia de las acciones analizadas, al no contarse con la votación calificada de ocho votos, necesaria para invalidar diversos preceptos contemplados en el proyecto de resolución, el Pleno del Máximo Tribunal Constitucional desestimó los conceptos de invalidez, por lo que cobró plena vigencia el Decreto referido.
- 12. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en los expedientes citados en la misma, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Proceso Electoral Extraordinario, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, vinculando a dicha determinación a las autoridades, poderes y órganos del Estado mexicano..

13. **Instalación de la Comisión Temporal del PEEPJF.** El 20 de noviembre de 2024, se instaló la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, integrada por el consejero electoral Mtro. Jorge f Ventura, como Presidente y las Consejeras Electorales Norma Irene de la Cruz Magaña, Mtra. Rita Bell López Vences como integrantes, y el Lic. Roberto Carlos Félix López como Secretario Técnico de la misma.
14. **PlyCPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, aprobó el PlyCPJF 2024-2025 a propuesta de la JGE, conforme a lo instruido en el diverso acuerdo INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
15. **Remisión a Juntas Locales para observaciones.** El 6 de diciembre de 2024 se remitió dicho programa a las personas Titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales mediante Circular Núm. INE/DECEyEC/156/2024 a efecto de recibir su retroalimentación e incorporar sus observaciones. Asimismo, el 23 de diciembre de 2024, el Comité de Planeación del INE conoció el PPC PEEPJF 2024-2025 y emitió su visto bueno. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Supervisión de la Elaboración, Diseño e Implementación del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana y de la Estrategia de Promoción dirigida al Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
16. **Aprobación de la Comisión.** El 31 de diciembre de 2024, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 aprobó en la quinta sesión extraordinaria, someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana del PEEPJF 2024-2025, para su discusión y en su caso aprobación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Este Consejo es competente para aprobar el acuerdo el programa de promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj) y 504, numeral 1, fracción XIII de la LGIPE, así como 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Asimismo, el artículo 48, inciso b) de la LGIPE, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto.

El artículo 51, numeral 1, incisos f) y l) de la LGIPE, señala que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del Instituto orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo General, así como proveer a los órganos del Instituto, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), g) y h) numeral 2 de la LGIPE establece que, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la paridad de género y el respeto de los DDHH de las mujeres en el ámbito político y electoral.

4. **Naturaleza jurídica del Consejo General.** El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, con relación al artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE que disponen que este Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la LGIPE señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo previsto en los artículos 44, incisos gg) y jj) y 504, numeral 1, fracción XIII de la LGIPE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo del Poder Judicial y dictar los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que señale la LGIPE u otra legislación aplicable.

6. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** El artículo 51, numeral 1, incisos f) y l) de la LGIPE, señala que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del Instituto orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo General, así como proveer a los órganos del Instituto, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 7. Atribuciones de la DECEYEC.** De acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c), d), g), h), j) y l) de la LGIPE son atribuciones de la DECEyEC, entre otras: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los DDHH de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las JLE y JDE; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se hace mención; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos a que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; diseñar y proponer campañas de educación cívica.
- 8. Atribuciones de la UTVOPL.** El artículo 60, numeral 1, inciso c), indica que la UTVOPL será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
- 9. Estructuras delegacionales.** En el artículo 61, numeral 1 de la LGIPE se establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará en su estructura con una delegación integrada la JLE y JDE; la o el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
- 10. JLE.** El artículo 62, numeral 1, de la LGIPE establece que las JLE son órganos permanentes que se integran por la o el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, las JLE están facultadas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, incluidos aquellos de Capacitación Electoral y Educación Cívica.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 11. Consejos locales.** Además, el artículo 68, numeral 1, incisos a) y l), dispone que los consejos locales del Instituto tienen la atribución de vigilar la observancia de dicha ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales y supervisar las actividades que realicen las juntas locales durante el proceso electoral.
- 12. JDE.** De acuerdo con el artículo 72, numeral 1, en correlación con los diversos 73, numeral 1, inciso a) y 74, numeral 1, inciso g) de la LGIPE; las JDE son los órganos permanentes que se integran por la o el Vocal Ejecutivo, las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y una o un Vocal Secretario, y tienen atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los DDHH de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 13. Facultades de los OPL.** El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE dispone que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades conferidas por la CPEUM, la LGIPE, que sean establecidas por el INE.

Marco Constitucional, convencional y legal para realizar el PEEPJF 2024-2025 y la participación ciudadana.

- 14.** Con base en el canon constitucional pro persona, se ha buscado generar de manera progresiva mejores condiciones para el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales de la ciudadanía en el PEEPJF 2024-2025, en lo que respecta al fomento de la participación ciudadana.
- 15.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, párrafos 1 y 2 de la CPEUM, en la República Mexicana todas las personas gozarán de los DDHH reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma CPEUM establece. Las normas relativas a los DDHH se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Dicho ordenamiento en su párrafo quinto señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

16. De conformidad con el artículo 35, fracciones I, II y III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, así como asociarse, individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.
17. En el mismo artículo 41 Base V, Apartado C, numeral 2, de la CPEUM, se otorga como atribución de los OPL, entre otras, la educación cívica en elecciones locales.
18. El artículo 96 en sus fracciones III y IV, señalan que las Personas Juzgadoras, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, estableciendo el procedimiento para llevar a cabo la elección así como las convocatorias, plazos, y actividades que llevará a cabo el Instituto quien efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.
19. Por otro lado, la primera parte del artículo 133 de la CPEUM dispone que, la CPEUM, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
20. Derivado de la aprobación de la reforma Constitucional en materia del Poder Judicial, se establece como será la elección del personal que integre el Poder Judicial, en una primera etapa señala que para el año 2025 se elegirán mediante sufragio los siguientes puestos: 9 Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la totalidad de las Magistraturas de las Salas Regionales y las vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como la totalidad de Magistraturas del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 21.** De acuerdo con el postulado mencionado en el párrafo anterior, se garantiza el derecho a votar y ser votado, conforme al artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
- 22.** Igualmente, el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- 23.** El propio Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos las y los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción ni restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- 24.** El numeral 4, del artículo 1 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 25.** El numeral 1, inciso b) del artículo 2 de la LGIPE, señala la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión.
- 26.** El artículo 3, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, establece que se entiende por Personas juzgadoras, a las Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

- 27.** El artículo 7, numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 28.** El artículo 9 de la LGIPE establece que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE, y contar con la CPV; en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
- 29.** Por su parte, en el artículo 24 de la LGIPE, se establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley reconoce a las y los ciudadanos, así como a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; señala además que, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esa Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
- 30.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la JGE y la Secretaría Ejecutiva.
- 31.** El artículo 48, inciso b) de la LGIPE, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 32.** El artículo 494 de la LGIPE, numerales 1, 2 y 3, señalan que las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del TEPJF, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.
- 33.** La elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- 34.** El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- 35.** El artículo 495 de la LGIPE, numerales 1 y 3, establecen que la elección de las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel nacional.
- 36.** En el artículo 497 de la LGIPE, se define al proceso electoral del Poder Judicial de la Federación como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, y la LGIPE, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, cuyo objeto es la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
- 37.** En el artículo 498 de la LGIPE, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se establecen las etapas del proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, como son preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas; jornada electoral; cómputos y sumatoria; asignación de cargos, y la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- 38.** La responsabilidad de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación corresponde al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 503 de la LGIPE,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

numerales 1 y 2, quien garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

Asimismo, el artículo 504, establece como responsabilidades del Consejo General del INE: aprobar los materiales electorales, los lineamientos o acuerdos para llevar a cabo la elección, emitir la base presupuestal al proceso de organización de la elección, llevar a cabo la elección a nivel nacional, realizar los cómputos de la elección, administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, realizar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas, vigilar el financiamiento campañas, determinar los topes máximos de gastos de campaña, supervisar actos de proselitismo, garantizar la equidad en las campañas, emitir los acuerdos para la difusión equitativa y promover la participación ciudadana en el proceso electivo, y fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas, organizar tareas con OPLES para las actividades de la elección.

39. En la Sección Décima de la LGIPE. De las Actividades del Instituto para la Promoción de la Participación Ciudadana. El Artículo 525 establece que:

- 1.** El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.
- 2.** La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.
- 3.** El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:
 - a)** No será un medio de propaganda política;
 - b)** Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
 - d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y
 - e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.
4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.
40. El diverso artículo 42, numeral 1, inciso b) del RIINE, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas.
41. En tanto que el inciso q) del artículo invocado en el numeral anterior, indica que las Direcciones Ejecutivas coadyuvarán en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación.
42. El artículo 49, numeral 1, incisos h), i), j), n), o), u), y), y z) del RIINE, establece que dentro de las atribuciones que compete a la DECEyEC, se encuentran el elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las JLE y JDE; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la FISEL; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

- 43.** De acuerdo el artículo 60, inciso n) del RIINE corresponde a las y los vocales ejecutivos, ejecutar los programas en materia de organización electoral y de capacitación electoral y educación cívica.
- 44.** Conforme al artículo 122 del RE, se determinan las disposiciones aplicables para las OSC que participen en la promoción del voto y la participación ciudadana, durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- 45.** En el artículo 124, numeral 3, del RE, dispone que el INE, a través de la DECEyEC y las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las JLE y JDE, brindarán asesoría, orientación e información disponible a las OSC para el cumplimiento de lo establecido en la LGIPE. Además, las JLE y JDE podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia, y emitirán los informes que de este tema requiera la DECEyEC.
- 46.** En el artículo 125, numeral 1, incisos c) y d) del RE, se prevé que los contenidos que se trabajen y las acciones que las OSC realice para promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, deberán llevarse a cabo bajo criterios de estricta imparcialidad y respeto a la legalidad; y, en todo momento porque el ejercicio del voto cumpla con su carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, motivando a la ciudadanía a que lo realice de forma razonada e informada.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

47. Por su parte, el artículo Transitorio Segundo, párrafo cuarto del Decreto de reforma mandató que, para el caso de las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027.
48. Asimismo, el párrafo quinto del precepto arriba precisado del Decreto de reforma determinó que el INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; igualmente, se estipuló que las personas consejeras del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el CG del INE no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.
49. Aunado a lo anterior, el párrafo séptimo del artículo Transitorio Segundo del Decreto de reforma estipula que la etapa de preparación del PEEPJF 2024-2025 iniciará con la primera sesión que el CG del INE celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del decreto. Asimismo, su párrafo octavo señala que la JE se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de los partidos políticos.
50. El artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto de reforma, estipuló que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. En concatenación con el artículo 494 numeral 2, de la LGIPE, señala que la elección ordinaria de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 51.** Es importante resaltar que existen resoluciones dictadas por diversos jueces de distrito y que al ser estas en algunos sentidos contradictorias, existe la necesidad de este Consejo General de analizarlas a la luz del principio de razonabilidad, puesto que, si bien las decisiones involucran derechos fundamentales, debe evaluarse cuál acción respetará y protegerá en mayor medida esos derechos. Al aplicar este principio, es evidente que la suspensión del proceso electoral, aunque sea considerada por algunos como un medio de protección, supondría una afectación desproporcionada.
- 52.** Esto es así, ya que, las y los juzgadores federales, en sus diversas resoluciones ponen en riesgo una serie de derechos fundamentales, tales como el derecho al voto, la participación política de los ciudadanos y la estabilidad del sistema democrático. La violencia y la incertidumbre que podría generar un proceso electoral suspendido no pueden subestimarse, dado que podría provocar protestas, deslegitimación de las autoridades y un aumento en la polarización política.
- 53.** De esta forma, en la responsabilidad constitucional que tiene el Instituto, de proteger los derechos inalienables y los derechos humanos de la ciudadanía y garantizar la continuidad y normalidad del proceso electoral, nos lleva a la determinación de preservar el orden constitucional y democrático, ello debe entenderse dentro de los límites establecidos por la ley y en cumplimiento de la voluntad del pueblo que busca ejercer su derecho al voto.
- 54.** Por su parte, el principio de legalidad guía al Instituto en su actuar de lo que resulta que éste, tiene el deber de regirse por las decisiones de la máxima autoridad en materia electoral, que es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que ha resuelto en el sentido de que, no pueden existir actos que paralicen el proceso electoral. De esa manera, se considera que, de cumplir con esta potestad de continuar con la organización de las elecciones, a la luz de la resolución del Máximo Tribunal en la materia, el INE estaría actuando dentro del marco jurídico, y no en contravención a él.
- 55.** Además, la noción de la exorbitante protección constitucional que otorga la democracia impide que se consideren como violaciones aquellos actos que, en el fondo, buscan preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Cualquier acción que implique la suspensión de elecciones afecta directamente los derechos fundamentales de la ciudadanía a participar en procesos democráticos. De esa forma, la responsabilidad del INE también se circunscribe a garantizar que las elecciones se realicen sin interrupciones,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ya que cualquier parálisis podría traducirse en un daño irreparable a la confianza pública en el sistema electoral y en las instituciones del país.

- 56.** Por otro lado, también es relevante el principio de razonabilidad. Así en el supuesto de optar por continuar con el proceso electoral, el INE está priorizando un enfoque que no solo busca la legalidad, sino también la efectividad en la protección de derechos. El temor a la pérdida de derechos fundamentales en el proceso electoral es una razón poderosa para favorecer la celebración de elecciones integrales. La situación en la que se encuentra el INE es, por lo tanto, pone de manifiesto la necesidad en que se encuentra para reafirmar su compromiso con la defensa de la democracia en México y los derechos de la ciudadanía.
- 57.** Asimismo, la sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, determinó lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

Con base en lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado.

Tercero. Motivos que sustenta la determinación

- 58.** La democracia es un principio rector del Estado mexicano, cuya consolidación depende de procesos electorales confiables, transparentes y participativos, en los que la ciudadanía ejerce su derecho al voto de manera libre e informada, como lo establece el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 59.** La reforma constitucional y legal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 establece un precedente histórico en la vida democrática del país, al facultar por primera vez a la ciudadanía para elegir directamente diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- 60.** En este contexto, resulta indispensable implementar mecanismos que promuevan la participación activa de la ciudadanía en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- 61.** El Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 tiene como objetivo acercar a la ciudadanía información clara, accesible y suficiente sobre la relevancia de los cargos a elegir y las funciones del Poder Judicial, garantizando así condiciones propicias para la emisión de un voto informado y reflexivo.
- 62.** Las acciones contenidas en el programa se diseñan bajo un enfoque de educación cívica y electoral, alineado con los objetivos del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 y la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026, y serán implementadas por los órganos desconcentrados del Instituto, conforme a las características socioculturales y demográficas de cada entidad federativa.
- 63.** El 31 de diciembre de 2024, mediante la quinta sesión extraordinaria la comisión autorizó el PPPC PEEPJF 2024-2025 y su presentación ante el Consejo General, para su discusión y en su caso aprobación.
- 64.** El PPPC PEEPJF 2024-2025 que se presenta a consideración se compone de 12 apartados y un Anexo único, en los cuales se detallan las acciones preparatorias, de implementación en materia de participación ciudadana, así como el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa e incluye el cronograma de trabajo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025, y su anexo, que forma parte integral del mismo (Anexo Único).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para realizar lo conducente para dar cumplimiento a las actividades contenidas en el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025. Para la organización y desarrollo del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica se apoyará, en función de la tarea de que se trate, en las áreas de la estructura central y en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

TERCERO. El Consejo General instruye a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025 para que conozca y apruebe cualquier modificación al Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá presentar a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025 el informe final sobre el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025, mismo que deberá presentarse ante Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Los informes de carácter parcial serán presentados ante la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025 conforme a los plazos establecidos en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente Acuerdo a la estructura desconcentrada del Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**